

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA DEL CENTRO RESIDENCIAL DE ANCIANOS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En base a la potestad conferida por los artículos 133.2 de la Constitución, y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del último texto legal citado, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio Municipal de Centro Residencia de Ancianos que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esa localidad, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa reguladora de esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad consistente en la utilización y estancia en el Centro Residencial de Ancianos de esta localidad.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades definidas en el art.3 de la presente Ordenanza.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa, los tutores de quienes encontrándose bajo su tutela, conforme a los art. 154, 200 y 55 del CC, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el art. 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La presente Ordenanza se regulará por las siguientes Tarifas:

- Por estancia en el Centro Residencial de Ancianos, con derecho a manutención (cuatro comidas al día), lavandería y limpieza de habitaciones y bajos, se abonará el **75%** de todos los ingresos que perciba el usuario por cualquier concepto.

- En caso de usuarios integrantes de matrimonios o uniones de hecho con una sola pensión, el cónyuge que no perciba pensión **aportará 300 €/mensuales, como máximo**, cuando se perciban por la unidad familiar ingresos además de la pensión de jubilación y, que junto con ella, superen mensualmente el importe de la suma de la pensión, de los 300 euros indicados y 180 euros más.

- En cualquier caso, cada usuario deberá disponer de 90 euros al mes para gastos de bolsillo, incluso cuando se trate de matrimonios con una sola pensión, por lo que las cuotas resultantes tendrán que ser minoradas en la proporción necesaria cuando la diferencia entre ellas y los ingresos sea inferior a tal cantidad de 90 euros.

- Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

- Cuando dichos servicios se presten a pensionistas no residentes, es decir cuando se utilice como Centro de Día, la tarifa a pagar por cada usuario por los servicios prestados será del 20% de todos los ingresos que se perciban individualmente o en unidad familiar con un mínimo de 130 euros al mes y un máximo de 200 euros.

Estos precios solo serán válidos para residentes y usuarios pensionistas. Los de los familiares de los mismos o cualquier otra persona serían regulados por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

Los interesados en la prestación de este servicio presentarán en el ayuntamiento de Granja de Torrehermosa solicitud con la documentación especificada en la misma.

El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la Oficina de la recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los **cinco primeros días del mes correspondiente**.

No se aminorará la tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia como ausencia por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestan los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de la tasa y las fechas de ingreso de la misma.

Artículo 9. Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2011 y empezará a regir con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 16 de noviembre de 2006, se aplicará desde la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 12 de fecha 17 de enero de 2007 e incorpora las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa en sesiones plenarios de fecha 19 de septiembre de 2011 (BOP nº 218 de 16 de noviembre de 2011) y de 19 de diciembre de 2011 y publicada en el **BOP Nº 33 de 17 de febrero de 2012.**

CERTIFICO:

Granja de Torrehermosa a 22 de febrero de 2012.

EL ALCALDE
Fdº Felipe Gahete Alfaro

EL SECRETARIO INTERVENTOR
Fdº José Antonio León Anguas